

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Universidad de la Policía de la Ciudad de México**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1663/2021**CARÁTULA**

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1663/2021	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 27 de octubre de 2021	Sentido: Desechamiento (por no presentado)
Sujeto obligado: Universidad de la Policía de la Ciudad de México	Folio de solicitud: 090172021000005	
Solicitud	<i>“Cuantos servidores públicos integran al sujeto obligado, incluyendo personal de honorarios Que medidas de seguridad se han tomado para proteger a los servidores públicos ahora con el regreso presencial para evitar contagios de COVID 19 ¿Como se ha estado trabajando durante la pandemia de COVID 19 en el sujeto obligado: Con guardias, de manera presencial, ¿suspendieron labores?.” (Sic)</i>	
Respuesta	El sujeto Obligado remite respuesta a través de la Unidad de Transparencia, con el oficio SSC/SDI/UPCDMX/AJyT/999/2021 de fecha 23 de septiembre de 2021, por el cual da respuesta a la solicitud de información pública.	
Recurso	El recurrente expresa como agravio que la respuesta no esta completa.	
Resumen de la resolución	Se DESECHA el recurso de revisión debido a que la persona recurrente no desahogó en sus términos la prevención realizada, por lo que se tiene por no presentado.	

Ciudad de México, a 27 de octubre de 2021.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1663/2021**, interpuesto por la persona recurrente en contra de la Universidad de la Policía de la Ciudad de México en sesión pública este Instituto resuelve **DESECHAR** el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:

COMISIONADA PONENTE:

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Universidad de la Policía de la Ciudad de México**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1663/2021

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERANDOS	5
PRIMERO. Competencia	5
SEGUNDO. Hechos	6
TERCERO. Imposibilidad para plantear la controversia	7
CUARTO. Análisis y justificación jurídica	7
Resolutivos	9

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a información pública. Con fecha 14 de septiembre de 2021, la persona hoy recurrente presentó solicitud de información pública, a la cual le fue asignado el folio 090172021000005; mediante la cual solicitó a la Universidad de la Policía de la Ciudad de México, en la modalidad de entrega a través de la PNT, lo siguiente:

“Cuantos servidores públicos integran al sujeto obligado, incluyendo personal de honorarios. Que medidas de seguridad se han tomado para proteger a los servidores públicos ahora con el regreso presencial para evitar contagios de COVID 19 ¿Como se ha estado trabajando durante la pandemia de COVID 19 en el sujeto obligado: Con guardias, de manera presencial, ¿suspendieron labores?.” (Sic)

II. Respuesta del sujeto obligado. Con fecha 23 de septiembre de 2021, el sujeto obligado, en relación con lo solicitado por la persona hoy recurrente, respondió a través de la Unidad de Transparencia con el oficio SSC/SDI/UPCDMX/AJyT/999/2021 de fecha 23 de septiembre de 2021, mismo que señala lo siguiente:

“ ...

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Universidad de la Policía de la Ciudad de México**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1663/2021

--- Inicio del texto de respuesta ---

Referente a **cuantos servidores públicos integran al sujeto obligado**, incluyendo personal de honorarios, hago de su conocimiento que este sujeto obligado lo integran un total de 389 servidores públicos.

Relativo a las **medidas de seguridad se han tomado para proteger a los servidores públicos ahora con el regreso presencial para evitar contagios de COVID 19**, le informo que este sujeto obligado, cuenta con las siguientes medidas:

- ❖ **FILTRO**
 - Consiste en toma de temperatura, aplicación de gel antibacterial y sanitización en los diferentes accesos y eventos especiales al inicio y durante la estadía en esta Universidad.
 - Atendiendo los protocolos para evitar la aglomeración de personas se limita la cantidad de gente en eventos protocolarios y se privilegia la sana distancia para evitar posibles contagios.
- ❖ **SANITIZACIÓN Y CUIDADO PERSONAL**
 - Sanitización periódica cada 2 días de aulas, vehículos, dormitorios y aulas en común.
 - Evitar compartir equipo de uso personal como plumas, libretas, etc.
 - Evitar saludar de beso y de mano.
 - Gestionar ante la Dirección Administrativa de esta Universidad, el suministro de gel antibacterial, líquido sanitizante, cubrebocas, y aspersores, para seguir brindando las medidas de prevención.
- ❖ **Comunicación.**
 - Pláticas informativas: uso correcto del cubre bocas, datos de alarma, signos y síntomas, adecuado lavado de manos frecuentemente con agua y jabón o utilizar alcohol en gel, medidas de sana distancia, técnica de estornudo de etiqueta al toser o estornudar, no escupir y no tocarse la cara con las manos sucias, sobre todo la nariz, boca y ojos.
 - Colocación de carteles informativos con las medidas preventivas.
- ❖ **Control de brotes.**
 - Pruebas rápidas COVID-19 a personal administrativo, operativo y cadetes que presenten sintomatología respiratoria (fiebre, tos, mialgias, anosmia, disgeusia, cefalea, dificultad para respirar) y se encuentren en instalaciones de esta Universidad, a partir de julio a la fecha.
 - Aquella persona que presente síntomas respiratorios deberá evitar presentarse en la UPCDMX, y acudir a su unidad de medicina familiar que corresponda; para su valoración y emisión de la licencia médica correspondiente.

Correspondiente a **¿Cómo se ha estado trabajando durante la pandemia de COVID 19 en el sujeto obligado: Con guardias, de manera presencial, ¿suspendieron labores?**, hago de su conocimiento que con fecha 23 de marzo de 2020, el personal adscrito a este Órgano Desconcentrado comenzó a laborar mediante guardias y a partir del 28 de junio de 2021, se reanudaron labores de las personas servidoras públicas de manera presencial en la Universidad de la Policía de la Ciudad de México.

--- Fin del texto de respuesta ---

...“(Sic)”

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Con fecha 05 de octubre de 2021, el recurrente interpone el recurso de revisión por el cual expresa como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

“La respuesta no esta completa.” (Sic)

COMISIONADA PONENTE:

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Universidad de la Policía de la Ciudad de México**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1663/2021

IV. Trámite.

a) **Prevención.** Mediante acuerdo de fecha 08 de octubre de 2021, la Subdirectora de Proyectos de la ponencia de la comisionada ciudadana ponente María del Carmen Nava Polina, previno a la persona recurrente, en los siguientes términos:

*“**QUINTO:** De lo anterior y derivado de las constancias que obran en el expediente, se advierte que las manifestaciones del particular no guardan coherencia con la respuesta del sujeto obligado, **(de la cual se adjunta copia para mayor referencia)**, situación que no permite a este Instituto colegir y concluir la causa de pedir de la parte recurrente respecto a la posible lesión que le causa el acto que pretende impugnar, a su derecho de Acceso a la Información Pública.*

Lo anterior de conformidad con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, que a la letra señala:

“... (se transcribió la respuesta del sujeto obligado) ...”(Sic)

SEXTO: En ese tenor, resulta pertinente señalar lo dispuesto por los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, mismos que resultan requisitos necesarios para la interposición de un recurso de revisión. Por lo anterior, con fundamento en el artículo 238, párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, SE PREVIENE a la persona promovente del presente recurso, para que en un plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del requerimiento por parte del Instituto, cumpla con lo siguiente:

- ***Aclare sus razones o motivos de inconformidad, los cuales deberán estar acorde a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su artículo 234, además de guardar relación con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública.***

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 238, párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Universidad de la Policía de la Ciudad de México**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1663/2021

de México, SE APERCIBE a la parte recurrente que en caso de no desahogar la presente prevención en los términos señalados, el presente recurso de revisión SE TENDRÁ POR DESECHADO.” (Sic)

- b) Cómputo.** El 13 de octubre de 2021, este Instituto notificó el acuerdo de prevención referido, a través de la PNT y del correo electrónico del recurrente, mismos que fueron señalados por la persona recurrente para tales efectos.

Con base en lo anterior, el plazo legal para desahogar la prevención de mérito, transcurrió los días **14, 15, 18, 19 y 20 de octubre de 2021**, descontándose los días 16 y 17 de octubre por considerarse días inhábiles para el cómputo de dicho plazo.

- c) Desahogo.** Previa consulta con la Unidad de Correspondencia de este Instituto, así como previa revisión de las constancias que integran el expediente al rubro citado, este órgano garante, **hace constar que NO fue localizada promoción alguna de la persona recurrente, tendiente a desahogar la referida prevención.**

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248 fracción IV, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Universidad de la Policía de la Ciudad de México**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1663/2021

IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Hechos. La persona recurrente solicitó:

*“Cuantos servidores públicos integran al sujeto obligado, incluyendo personal de honorarios Que medidas de seguridad se han tomado para proteger a los servidores públicos ahora con el regreso presencial para evitar contagios de COVID 19
¿Como se ha estado trabajando durante la pandemia de COVID 19 en el sujeto obligado: Con guardias, de manera presencial, ¿suspendieron labores?.” (Sic)*

Con fecha 23 de septiembre de 2021, el sujeto Obligado remite respuesta a través de la Unidad de Transparencia, con el oficio SSC/SDI/UPCDMX/AJyT/999/2021 de fecha 23 de septiembre de 2021, por el cual da respuesta a la solicitud de información pública.

Con fecha 05 de octubre de 2021, el particular interpone el recurso de revisión expresando de manera medular como agravio que la respuesta está incompleta.

En este sentido al realizar el análisis jurídico categórico de las actuaciones, resulta ser poco claro para este Instituto, las razones o motivos de inconformidad del particular respecto de la respuesta emitida por el sujeto obligado por lo que, a fin de proteger el Derecho al Acceso a la Información Pública, se previno (con la respuesta adjunta) al particular para que aclarara los términos de su recurso de revisión, en congruencia con la solicitud y la respuesta a la misma.

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Universidad de la Policía de la Ciudad de México**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1663/2021

En ese sentido y una vez transcurrido el término legal correspondiente, este Instituto no tuvo constancia del desahogo por parte de la persona recurrente de la prevención que le fue notificada, por lo que resulta procedente realizar los pronunciamientos que serán vertidos en los siguientes considerandos.

TERCERO. Imposibilidad para plantear la controversia. Este órgano colegiado considera que en el presente asunto no fue posible definir el planteamiento del problema a resolver de fondo; ello de conformidad con los antecedentes a los que se ha hecho alusión en el anterior considerando; pues precisamente para que este órgano resolutor estuviera legalmente en aptitud, en primer lugar, de admitir el recurso de revisión, debía contar con la claridad y certeza respecto a los motivos o razones de la inconformidad y de que los mismos guarden relación directa con la respuesta emitida, para dilucidar si dichos motivos o razones de inconformidad encuadran en alguna de las hipótesis legales de procedencia del artículo 234 de la Ley de la materia y para, consecuentemente, delimitar la controversia y así poder entrar al estudio de fondo respecto de la legalidad o ilegalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado.

CUARTO. Análisis y justificación jurídica. Visto el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa; y previo análisis de las constancias de las actuaciones que lo conforman, este órgano colegiado llega a la conclusión de determinar el **DESECHAMIENTO** del recurso de revisión materia del presente procedimiento; lo anterior, con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

- a) **Desechamiento.** Lo determinado por este órgano garante se fundamenta en los artículos 238, 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Universidad de la Policía de la Ciudad de México**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1663/2021

“Artículo 238. En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para prevenir al recurrente, a fin de que subsane las deficiencias del recurso de revisión.

Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el recurso se desechará en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.

...”

“Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Desechar el recurso;

[...].”

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;

[...].”

Tal y como se precisó en los antecedentes de la presente resolución, este Instituto, mediante acuerdo de fecha **08 de octubre de 2021**, **previno** a la persona recurrente, **notificándole dicho acuerdo**, a través de la PNT y el medio señalado por él mismo, **el día 13 de octubre de 2021** para que, en un plazo de **5 días hábiles** contados a partir del día posterior a dicha notificación, aclarara sus razones o motivos de inconformidad y en concordancia con las causales de procedencia que especifica la Ley de la materia en su artículo 234, señalara la relación que guardan con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública; bajo el apercibimiento de que en caso de ser omiso, se desecharía su recurso de revisión.

El plazo para el desahogo de la prevención corrió durante los días **14, 15, 18, 19 y 20 de octubre de 2021**, descontándose los días 16 y 17 de octubre por considerarse días inhábiles para el computo de dicho plazo.

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Universidad de la Policía de la Ciudad de México**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1663/2021

En consecuencia, al no haber desahogado la prevención, este Instituto, con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley, **tiene por no presentado el recurso de revisión interpuesto, por lo que decreta su desechamiento.**

Por lo expuesto, este Instituto,

R E S U E L V E

PRIMERO. De acuerdo con las constancias que obran en el expediente, mismas que fueron descritas en los Antecedentes de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 238 de la Ley, **se hace efectivo el apercibimiento** realizado por este órgano colegiado mediante **acuerdo de prevención de fecha 07 de octubre de 2021**, por lo que se tiene por no presentado el recurso de revisión de la persona recurrente.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en el cuarto considerando de la presente resolución y con fundamento en los artículos 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, **SE DESECHA** el actual recurso de revisión.

TERCERO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto.

COMISIONADA PONENTE:

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Universidad de la Policía de la Ciudad de México**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1663/2021

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 27 de octubre de 2021, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DMTA/LIOF

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO